

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO IGNACIO AMAYA MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE AGROECOLOGIA SAN FRANCISCO DE ASIS A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CASFA” REPRESENTADA POR EL (A) LIC. JORGE AUSENCIO AGUILAR REYNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR “CASFA” EL (A) ING. JOSE ADRIAN CABALLERO CERVANTES EN CALIDAD DETESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR “LA UNIVERSIDAD” A LA LIC. MARÍA DOLORES PERALTA BENÍTEZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del mismo año.

I.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.3. Que cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. Que el Ingeniero Ignacio Amaya Meléndez, como Rector de “LA UNIVERSIDAD”, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 22 de Septiembre del 2017, expedido por el Gobernador Antonio Echevarría García, de conformidad a lo establecido por el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 por el Periódico Oficial del estado.



I.5. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, KM. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 58000 Ext. 2402 y 2807

II. DECLARA LA EMPRESA.

II.1. Que es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio Propio, que se rige por los Estatutos de su Acta Constitutiva y las Leyes Mexicanas, teniendo por objeto entre otros, Fomentar la Capacitación en la Agroecología a sus Asociados, y establecer convenios o acuerdo con instancias educativas afines al objeto de la Asociación.

II.2. Que el representante legal Lic. Jorge Ausencio Aguilar Reyna, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, según lo acredita mediante Escritura Pública Numero 2398, Volumen, 34, de fecha 17 de noviembre del 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de Tapachula Chiapas; con Numero de Registro 54182, de Fecha 02 de diciembre del 2015.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en 17 calle Oriente No., Col. Centro en la Ciudad de Tapachula, en el estado de Chiapas.

II.4. De Conformidad con lo dispuesto en sus estatutos tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios con las diversas instituciones tanto públicas, privadas como educativas, buscando el fortalecimiento del sector empresarial.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “LA UNIVERSIDAD” y “CASFA”, para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte por “CASFA” el (a) ING. JOSE ADRIAN CABALLERO CERVANTES y por “LA UNIVERSIDAD” el, las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las asociaciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. - “CASFA” otorgará las facultades que se requieran para que los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades.

CUARTA. - De igual forma, permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca “CASFA”, y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

QUINTA. - “CASFA” presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA. - “CASFA” se compromete a dar las facilidades para que los alumnos realicen **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, VIAJES DE ESTUDIO Y ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)**, en los que deberán asistir a la institución para desarrollar un trabajo específico, que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, en una o varias de las materias que curse en el cuatrimestre.





SÉPTIMA. - Así mismo “CASFA” está de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, VIAJES DE ESTUDIO Y ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)**, en el cual el alumno deberá de contar con una asesor por parte de “CASFA” que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como “LA UNIVERSIDAD” asignará a un tutor académico que supervisaré al alumno de común acuerdo con “CASFA”.

OCTAVA. - Las escuelas prácticas, estancias, viajes de estudio, estadías (servicio social), estarán sujetas al común acuerdo de “CASFA” y “LA UNIVERSIDAD”, dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

NOVENA. - “LA UNIVERSIDAD” si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de “CASFA”, los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA. - “CASFA” podrá tener acceso a los talleres de “LA UNIVERSIDAD”, para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de “LA UNIVERSIDAD” y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - LA UNIVERSIDAD, realizará estudios específicos, así como los análisis y determinaciones químicas que requieran, utilizando, las instalaciones y los equipos con que cuenta y para lo cual “CASFA” aportará el recurso económico o en especie necesario para la recuperación de materiales y reactivos necesarios, previo acuerdo de las partes

DÉCIMA SEGUNDA. - “CASFA” podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de “LA UNIVERSIDAD” bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo, entregando por parte de “LA UNIVERSIDAD” recibos deducibles de impuestos.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una **vigencia indefinida** a partir de la fecha de su firma, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los 28 días del mes febrero del año 2018.

POR LA EMPRESA

LIC. JORGE AUSENCIO AGUILAR REYNA
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA UNIVERSIDAD

ING. IGNACIO AMAYA MELÉNDEZ
RECTOR

TESTIGOS DE HONOR

ING. JOSE ADRIAN CABALLERO CERVANTES
TESORERO CONSEJO DE ADMINISTRACION

LIC. MARÍA DOLORES PERALTA BENÍTEZ
DIRECTORA DE VINCULACION

LIC. ORIETA KELLY OROZCO
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTADÍAS